

AÑO DE
1764

Aguardo pi-
dendo la copia
de Yegoniel
yigo de
nois -

In la Villa de Alhama Indígena del Reyno de Sevilla de
 Mill. Ley. quarentay quatro años, Su Rey. los Se-
 ñores D. Juan de Solana Mayor y D. Juan de Segura
 Alcaide y Ordinarios D. Fr. Xp. Vidal de Barrios
 D. Juan. Maxera Humora, D. Juan. Baltazar y D. Fr.
 de May. Manrua y D. Juan. Compa. Justicia y Regim.
 de ella citando juntos en un Ayuntamiento en la forma
 que se acostumbra para estatuir y conferir las cosas
 tocantes al bien publico de ella y de su jurisdiccion que en
 su ley de ayuntamiento segun el privilegio que se halla en la
 parte del punto de esta villa, el quarto y nono segun
 las Leyes de ayuntamiento que se hicieron en la Real
 Cedula de 17 de Mayo de este año de 1764 de quie-
 nientas y diez y siete por cada dia de ayuntamiento, y no
 de veinte y cinco por cada dia de ayuntamiento, segun la noti-
 cia que se dio a su Magestad por el dicho punto de D. Fr.
 de la villa de Alhama y se el consumo de la que se
 ha de hacer hasta el tiempo de la Real Cedula de 17 de Mayo
 de 1764 por cada uno, siendo y manteniendose
 el tiempo de ayuntamiento como de presente, se manifiesta
 que se ha de hacer de diez y siete por cada uno por no ha-
 berse habido necesidad de dar de menos calidad de la que se
 ha de dar, por lo que se ha de dar de diez y siete por cada uno
 de el punto de ayuntamiento a la parte de la ley que se
 ha de dar a los D. Fr. de la villa de Alhama y la Real Cedula
 de 17 de Mayo de 1764 en cada una de las que se han de dar

